ASUNTOS LISTADOS (5 JDC, 4 JG Y 10 JRC) TOTAL: 19 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SM-JDC-113/2026 y SM-JDC-114/2026 Acumulados	Iván Patricio Lozano Ramos y Ernesto Alonso Carrillo Peña	Tribunal del Estado de Nuevo León	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente TEENL-**PES-466/2024**, en el que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de violencia política en su modalidad institucional atribuida al otrora presidente municipal y secretario del ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León, y en consecuencia se ordenó dar vista al cabildo de dicho Municipio a fin de que determinara lo que en derecho corresponda.	Procedimiento especial sancionador Acceso y ejercicio al cargo Violencia política en razón de género	**REVOCA** La Sala, previa acumulación, **revocó** la sentencia impugnada al considerar que el Tribunal local no realizó un análisis exhaustivo de los elementos necesarios para actualizar la violencia política en su modalidad institucional. Sostuvo que resultaba necesario determinar si las conductas fueron sistemáticas y si tuvieron la intención de lesionar valores democráticos fundamentales; así como explicar de qué manera trascendieron a una afectación cualificada del ejercicio del cargo de la regidora. **Ordenó** al Tribunal local emitir una nueva resolución en la que analice de manera exhaustiva las conductas atribuidas a los otrora presidente municipal y secretario de ese ayuntamiento; así como determine de forma individualizada, en su caso, la posible responsabilidad. Dejó sin efectos la vista ordenada al cabildo de ese municipio; y declaró la firmeza de las demás determinaciones al no haber sido materia de impugnación.
2.	SM-JG-66/2026	Dato Protegido	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas	Presunta omisión del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas de sustanciar y resolver el juicio **TE-AG-05/2026**, por el que la actora controvirtió la decisión de la Presidencia del Tribunal de dar trámite como	Actos de órganos electorales	**EXISTENTE LA OMISIÓN Y ORDENA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** La Sala declaró la **existencia** de la omisión impugnada, porque dicho órgano jurisdiccional recibió y registró el medio de impugnación el ocho

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				incidente innominado de aclaración, a diversas promociones que presentó los días 22, 24 y 25 de junio de 2026, relacionadas con actuaciones y constancias vinculadas con un juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre ese órgano jurisdiccional y sus personas servidoras públicas.		de julio de este año, posteriormente lo turnó a la ponencia correspondiente para su instrucción y resolución; sin embargo, a la fecha no se ha dictado el auto de admisión correspondiente, ni la resolución definitiva. Sostuvo que quedó demostrada la demora injustificada en la resolución y sustanciación de dicho expediente. **Ordenó** al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas a proceder conforme a lo indicado en el apartado de efectos en la sentencia.
3.	SM-JG-67/2026	Francisco Esquivel Garza	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el procedimiento ordinario sancionador **POS-77/2026**, mediante la cual, entre otras cuestiones, se declaró la existencia de la infracción atribuida al ahora actor, derivada de la supuesta vulneración al interés superior de la niñez, con motivo de la aparición de tres personas menores de edad en propaganda político-electoral difundida en una red social, por lo que se le impuso una multa.	Procedimiento sancionador ordinario Vulneración al interés superior de la niñez	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la resolución impugnada, porque la funcionaria pública que realizó la inspección del contenido denunciado en Facebook contaba con facultades de fe pública delegadas y la insuficiencia descriptiva alegada por el actor no impedía acreditar la existencia de las publicaciones. Razonó que la determinación sobre la aparición e identificación de las personas menores de edad también se sustentó en la descripción de las imágenes realizada durante la sustanciación del procedimiento y en la valoración directa realizada por el Tribunal local. Sostuvo que la autoridad responsable desestimó correctamente la objeción de pruebas, porque el actor se limitó a cuestionar de manera general el cumplimiento de los requisitos legales para su ofrecimiento, sin identificar alguna prueba concreta

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						ni precisar qué irregularidad le atribuía finalmente.
4.	SM-JG-68/2026	Maribel Aguilar González	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente **TEEG-JG-05/2026**, que modificó la determinación del Consejo General del Instituto Electoral local en el expediente 03/2026-PSO-CG, que determinó la existencia de la infracción que se le atribuyó a la actora en su calidad de diputada local, consistente en la vulneración a las reglas de difusión de los informes de labores previsto en la legislación electoral y, ordenó dar vista al Congreso local para que actúe con base en sus facultades legales.	Procedimiento sancionador ordinario Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la sentencia impugnada al considerar que el Tribunal local analizó de manera congruente y exhaustiva los agravios sobre la improcedencia y el sobreseimiento de la denuncia; así como la supuesta vulneración del principio *non bis in idem*, que significa que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito. Calificó **ineficaces** los agravios sobre la presunción de inocencia, la responsabilidad indirecta y la valoración del deslinde, al no desvirtuar las consideraciones que sustentaron la determinación impugnada.
5.	SM-JDC-108/2026	Francisco Javier Garza Coss	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente **TE-JDC-11/2026**, que confirmó la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el expediente CJ/JIN/016/2026, que a su vez confirmó las Providencias SG/014/2026, en las que se determinó que el Comité Directivo Estatal de dicha entidad se encuentra en etapa de vencimiento y ordenó el inició de las acciones tendentes a su	Partidos políticos Vida interna de partidos	**SE TIENE POR NO PRESENTADO DE TERCERO INTERESADO Y CONFIRMA** La Sala **tuvo por no presentado** el escrito de tercería interesada, porque fue presentado fuera del plazo legal establecido. En el fondo, **confirmó** la sentencia impugnada. Consideró que, si bien le asistía la razón al promovente en cuanto a que, en efecto, el Tribunal responsable pasó por alto que en las providencias materia de la controversia no se precisó alguna justificación relacionada con la imposibilidad de

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				renovación, al considerar que lo resuelto por la referida Comisión fue conforme derecho.		convocar al órgano partidista competente para la organización de los procesos internos del partido. Razonó que a ningún fin práctico conduciría a revocar por esa circunstancia la resolución impugnada, en tanto que finalmente esa decisión fue ratificada de forma posterior a su emisión. precisamente por ese órgano partidista. Sostuvo que, si bien el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN fundó de forma incorrecta su facultad para emitir la providencia en materia de controversia, al citar el inciso j) del numeral uno del artículo 58 del Estatuto; lo cierto era que de los razonamientos contenidos en dicho documento se advierte que en realidad ejerció la facultad contenida en el inciso k) del citado ordenamiento, de ahí que, de acuerdo con lo sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa formalidad podía dispensarse.
6.	SM-JDC-117/2026	Dato Protegido	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas	Supuesta omisión del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas de sustanciar y resolver el medio de impugnación **TE-JDC-31/2025**, en el que, entre otras cuestiones, controvirtió: a) la falta de pago de bono trimestral como parte de las remuneraciones inherentes al cargo que desempeña como regidora en el Ayuntamiento de Victoria; y, b) violencia política contra las mujeres por razón de género, derivados de la	Actos de órganos no electorales Violencia política en razón de género	**EXISTENTE LA OMISIÓN Y ORDENA** La Sala declaró la **existencia** de la omisión atribuida al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, porque a la fecha había transcurrido en exceso el plazo previsto legalmente para resolver el medio de impugnación promovido por la actora, sin que de las constancias que integran el expediente se advierta una razón que justificara en la sustanciación y emisión de la resolución correspondiente.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				discriminación por motivos de opiniones y tratos desiguales respecto de las demás personas integrantes del cabildo.		**Ordenó** al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas realizar lo establecido en el apartado de efectos de la sentencia.
7.	SM-JRC-58/2026 y SM-JRC-74/2026 Acumulados	MORENA y Partido del Trabajo	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente **TECZ-JE-38/2026** y **acumulados**, que, entre otras cuestiones: a) declaró improcedente la apertura total y verificación de los paquetes electorales en sede jurisdiccional; b) declaró la nulidad de la votación recibida en una casilla, 1776 Básica; c) modificó el cómputo distrital y el acuerdo IEC/CDE14/018/2026, dictado por el Comité Distrital Electoral 14, con cabecera en Saltillo, Coahuila de Zaragoza; d) confirmó la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, correspondiente al 14 Distrito Electoral local, con cabecera en Saltillo, Coahuila, y ´se realizó la entrega de la constancia de mayoría.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	**CONFIRMA** La Sala, previa acumulación, **confirmó** las sentencias impugnadas al determinar que fue correcto negar la solicitud de apertura de paquetes electorales ante la falta de elementos objetivos que justificaran esa medida extraordinaria. Sostuvo que los agravios no desvirtuaron la negativa de anular la votación recibida en las casillas cuestionadas respecto de los retrasos en la recepción de la votación. Razonó que los agravios formulados respecto de la falta de determinancia del sufragio supuestamente irregular; así como la participación de personas servidoras públicas eran insuficientes para modificar las conclusiones relativas a la falta de acreditación de un mecanismo de compra, coacción, presión, inducción, control, seguimiento o verificación de voto mediante códigos QR y elementos conexos. Calificó **inoperante** el agravio relativo a la posible incidencia de las manifestaciones del gobernador en el cómputo distrital y que el Tribunal local no omitió un estudio autónomo de la causal de nulidad prevista en el artículo 83 de la ley electoral local; ni una valoración conjunta y contextual de las irregularidades alegadas.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
8.	SM-JG-69/2026	Maribel Aguilar González	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente **TEEG-JG-03/2026,** que modificó la resolución del Consejo General del Instituto Electoral local, dentro del expediente 15/2025-PSO-CG, en la que, entre otras cuestiones, determinó existente la infracción atribuida a la actora, consistente en la vulneración a las reglas de difusión de los informes de labores fuera del plazo establecido en la legislación electoral, y en consecuencia, ordenó dar vista al Congreso local, para que actuara con base en sus facultades legales.	Procedimiento sancionador ordinario Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la resolución impugnada al considerar que la falta de acreditación de la autoría material de la barda denunciada no excluyó, por sí misma, la posibilidad de atribuir responsabilidad indirecta por el cumplimiento de las restricciones legales previstas para la difusión de los mensajes referentes a los informes de actividades legislativas. Consideró que el Tribunal local fue exhaustivo, porque examinó los planteamientos de la actora relativos al conocimiento previo de la propaganda por la parte denunciante y la supuesta duplicidad de procedimientos sancionadores. Sostuvo que la parte actora no controvirtió eficazmente las razones por las cuales la autoridad responsable consideró que no existió impedimento para continuar el procedimiento; aunado a que no se acreditaba una doble sanción por los mismos hechos.
9.	SM-JRC-37/2026	MORENA	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente **TECZ-JE-59/2026** y **acumulados**, que, entre otras cuestiones: a) declaró improcedente la apertura total y verificación de los paquetes electorales en sede jurisdiccional; y b) confirmó el acuerdo IEC/CDE05/017/2026, dictado por	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	**CUENTA CONJUNTA** **SM-JRC-37/2026,** **SM-JRC-42/2026,** **SM-JRC-55/2026** **y** **SM-JRC-70/2026** **acumulados**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				el Comité Distrital Electoral 05, con cabecera en Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se aprobaron los resultados de la elección de diputaciones de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias a favor de la planilla postulada por la Coalición Alianza Ciudadana por la Seguridad.		**SM-JRC-56/2026 y SM-JRC-69/2026 acumulados** **SM-JRC-59/2026 y SM-JRC-71/2026 acumulados** **CONFIRMA** **NO HA LUGAR COMO TERCERO INTERESADO AL PRI (SM-JRC-71/2026)** La Sala, en todos los casos, **confirmó** las resoluciones impugnadas al considerar correcto que el Tribunal local negara la apertura de los paquetes electorales al no aportarse elementos objetivos que justificaran una medida excepcional de esa naturaleza. Consideró que la valoración individual, conjunta y contextual de las pruebas fue correcta, porque, respecto al programa social “La Mera Mera”, no se acreditó que se condicionaran beneficios a cambio del voto. Determinó, por lo que hace el supuesto mecanismo de compra, coacción, control, seguimiento o comprobación del voto, que no se demostró la entrega y recepción de dinero al electorado para que emitiera el sufragio en determinado sentido. Calificó **ineficaz** por novedoso el agravio relacionado con la supuesta intervención del
10.	SM-JRC-42/2026	MORENA	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente **TECZ-JE-25/2026** y **acumulados**, que, entre otras cuestiones: a) decretó la improcedencia de la apertura total y verificación de los paquetes electorales en sede jurisdiccional; y b) confirmó el acuerdo IEC/CDE04/16/2026 del Comité Distrital Electoral 04 con cabecera en San Pedro, mediante el cual se aprobaron los resultados de la elección de diputaciones de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias a favor de la planilla postulada por la Coalición Alianza Ciudadana por la Seguridad.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	
11.	SM-JRC-55/2026 y	MORENA y Partido del	Tribunal Electoral del	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila	Cómputo, validez de la elección y	

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
	SM-JRC-70/2026 Acumulados	Trabajo	Estado de Coahuila de Zaragoza	de Zaragoza en el expediente **TECZ-JE-27/2026** y **acumulados**, que, entre otras cuestiones: a) decretó la improcedencia de la apertura total y verificación de los paquetes electorales en sede jurisdiccional; y b) confirmó el acuerdo IEC/CDE10/017/2026, del Comité Distrital 10 con cabecera en Torreón, mediante el cual se aprobaron los resultados de la elección de diputaciones de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias a favor de la planilla postulada por la Coalición Alianza Ciudadana por la Seguridad.	entrega de constancias de mayoría	gobernador de Coahuila de Zaragoza en el proceso electoral al no haber expresado en la instancia local alguna posible incidencia en actos posteriores a la jornada electoral. **Desestimó** los agravios relacionados a la posible violencia política contra las mujeres en razón de género, propaganda calumniosa, llamadas y mensajes intimidatorios, así como detención de personas hechos valer en los juicios **SM-JRC-55/2026, SM-JRC-56/2026, SM-JRC-69/2026 y SM-JRC-70/2026**, porque en algunos casos correspondieron a hechos de distritos diferentes al de la elección impugnada y en otros no se acreditaron los hechos señalados, ni la vulneración a derechos político-electorales de las posibles víctimas. Sostuvo que, respecto a la participación de personas servidoras públicas como representantes del PRI en cómputos distritales, no se proporcionaron nombres ni cargos para acreditar algún impedimento legal. Consideró correcto en los juicios **SM-JRC-56/2026 y SM-JRC-69/2026** que el Tribunal hubiese desechado diversas pruebas, porque la parte actora no las aportó, ni señaló haberlas solicitado oportunamente al órgano competente, ni que no se las hubieran entregado. **Desestimó** los agravios relativos a las causales de nulidad de votación recibida en casillas planteadas en los juicios **SM-JRC-55/2026, SM-JRC-56/2026,**
12.	SM-JRC-56/2026 y SM-JRC-69/2026 Acumulados	MORENA y Partido del trabajo	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente **TECZ-JE-28/2026** y **acumulados**, que, entre otras cuestiones: a) declaró improcedente la apertura total y verificación de los paquetes electorales en sede jurisdiccional; y b) confirmó el acuerdo IEC/CDE11/18/2026, dictado por el Comité Distrital Electoral 11, con cabecera en Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se aprobaron los	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				resultados de la elección de diputaciones de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias a favor de la planilla postulada por la Coalición Alianza Ciudadana por la Seguridad.		**SM-JRC-69/2026, SM-JRC-70/2026 y SM-JRC-71/2026** en los que se hicieron valer retrasos en la apertura de casillas, que personas votaron sin tener derecho y que personas servidoras públicas indebidamente participaron como funcionarias de mesa directiva, porque las irregularidades no fueron acreditadas o no se actualizó el elemento determinante. Determinó que no había lugar a tener como tercero interesado al PRI en el juicio **SM-JRC-71/2026**.
13.	SM-JRC-59/2026 y SM-JRC-71/2026 Acumulados	MORENA y Partido del Trabajo	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente **TECZ-JE-20/2026** y **acumulados**, que, entre otras cuestiones: a) declaró improcedente de la apertura total y verificación de los paquetes electorales en sede jurisdiccional; y b) declaró la nulidad de la votación recibida en cuatro casillas, 946 Contigua 4, 1786 Contigua 1, 1787 Contigua 1 y 1809 Contigua 3, por lo que modificó el cómputo distrital y el acuerdo IEC/CDE15/018/2026 dictado por el Comité Distrital Electoral 15, con cabecera en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, y que, al no producirse un cambio de ganador confirmó la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa correspondiente al 15 Distrito electoral local, con cabecera en Saltillo, así como el otorgamiento	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				de la constancia de mayoría respectiva.		
14.	SM-JDC-123/2026	Silver Hernández Renteria y otras personas	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	Resolución incidental emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el expediente **TRIJEZ-JDC-009/2026-INC**, que declaró infundado el incidente de incumplimiento de sentencia, en el que refirieron que el presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas incumplió con lo ordenado en la sentencia principal, lo anterior, al estimar que en dicha determinación no se le impuso ninguna obligación.	Partidos políticos	**DESECHA** La Sala determinó la **improcedencia** del medio de impugnación, porque la pretensión de quienes promovieron con relación a que se revoque la referida determinación era inviable, porque de manera posterior al acto que controvirtieron, la Sala Regional modificó la sentencia cuyo incumplimiento reclamaron y dejó insubsistentes los efectos ordenados por el Tribunal local. Razonó que, en el caso, se produjo un cambio de situación jurídica, pues ahora regía lo resuelto en el expediente SM-JDC-94/2026 y acumulado. Sostuvo que a ningún efecto jurídico llevaría analizar la resolución impugnada, en cuanto a la verificación del cumplimiento de efectos que ya no tenían vigencia.

[1]El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en https://www.te.gob.mx/buscador/.